

MCO 16-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para Establecer el Programa de Observadores de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 16-2024)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO las Resoluciones sobre Pesca Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/112 y 71/123, que instan el desarrollo de programas de observadores por parte de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de acuerdos para mejorar la recopilación de datos;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 28 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), la Comisión establecerá un programa de observadores para operar en virtud de los estándares, reglas y procedimientos desarrollados por la Comisión;

OBSERVANDO que el Artículo 28 de la Convención define las funciones del programa de observadores y que el programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión de una manera flexible con el fin de tener en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes;

OBSERVANDO que la función principal de los observadores a bordo de naves pesqueras es la recopilación de información científica y que los observadores no son oficiales de cumplimiento, aunque el Artículo 28 de la Convención especifica que la información recopilada por el programa de observadores también se utilizará, según corresponda, para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC);

OBSERVANDO la importancia de la recopilación de información científica robusta, se debe considerar, entre otros, la rentabilidad y seguridad en el mar;

OBSERVANDO que el Artículo 19(2)(b) de la Convención enfatiza la necesidad de evitar efectos adversos y garantizar el acceso a la pesca por pescadores de subsistencia, de pequeña escala y artesanales y de las mujeres trabajadoras de la pesca al momento de establecer MCO para recursos pesqueros cubiertos por la Convención.

OBSERVANDO TAMBIÉN que una de las funciones de la Comisión es promocionar la realización de investigación científica con el fin de mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos en el Área de la Convención y de los mismos recursos pesqueros en aguas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional;

OBSERVANDO ADEMÁS que las naves de investigación científica que realizan operaciones pesqueras para efectos de investigación tendrán a bordo personal científico cuya función principal es la



recopilación de datos e información científica;

RECONOCIENDO que la información y datos de alta calidad relacionados con la actividad pesquera en el Área de la Convención y sus efectos en el ambiente marino que se encuentran en el Área de la OROP-PS son esenciales para la Comisión para adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) eficaces y oportunas;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de información y datos que se puedan utilizar para la evaluación y ordenamiento efectivo de los recursos pesqueros de la OROP-PS, incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y la interacción de las actividades pesqueras con el medio ambiente y las especies presentes en el Área de la Convención, con el fin de mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro y al mismo tiempo tener en cuenta las consideraciones del ecosistema;

RECONOCIENDO la naturaleza internacional de la actividad pesquera y el ordenamiento de los recursos pesqueros de la OROP-PS y la consecuente necesidad de desplegar observadores debidamente capacitados y acreditados;

RECONOCIENDO la naturaleza del trabajo de los observadores en el mar y que es necesario que la recopilación de la información y datos debe ir acompañada por condiciones de seguridad mientras los observadores se encuentran a bordo;

RECONOCIENDO que los sistemas de monitoreo electrónicos, flotas de estudio y automuestreo han sido probados con éxito para ciertos tipos de datos en algunas pesquerías y que la Comisión, con el asesoramiento del Comité Científico (CC), podría explorar estándares mínimos para su aplicación en caso de ser prácticos y adecuados;

COMPROMETIDA a garantizar que el Programa de Observadores de la OROP-PS (PO OROP-PS) se desarrolle de acuerdo a un marco de gobernanza sólido y transparente;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer procedimientos claros para obtener la acreditación de los programas de observadores nacionales y proveedores de servicios de acuerdo con el PO de la OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 28 de la Convención:

REGLAS GENERALES

1. Esta MCO se refiere a los estándares, reglas y procedimientos para establecer el PO de la OROP-PS y para garantizar el logro de los objetivos especificados en el Artículo 28 de la Convención.
2. El propósito del PO de la OROP-PS es facilitar la recopilación de datos científicos verificados e información adicional relacionados con las actividades pesqueras en el Área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, y también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el CTC.



3. El PO de la OROP-PS aplicará a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o Parte Cooperante No Contratante (PCNC) que operen sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención, para las que aplica un nivel mínimo de cobertura de observadores en las MCO pertinentes vigentes.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, para naves pesqueras artesanales menores de 15 metros de eslora total que operan sobre jibia, un Estado costero en vías de desarrollo podrá utilizar un programa de seguimiento científico alternativo para recopilar información equivalente a la que se especifica en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y en la MCO 18-2024 (Jibia), de una forma que garantice una cobertura comparable. Antes de utilizar un programa alternativo un Miembro o PCNC deberá presentar los detalles del programa al Comité Científico para su evaluación. El Comité Científico asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del programa alternativo para llevar a cabo la obligación de la recopilación de información establecida en la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y en la MCO 18-2024 (Jibia). Los programas alternativos implementados de acuerdo con esta disposición estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de la aplicación. Esta derogación no se extiende a ninguna otra obligación contenida en esta u otra MCO vigente..
5. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar sus mejores esfuerzos para tener observadores a bordo de sus naves pesqueras¹ que enarbolan sus pabellones y que operan sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención para las que no existe una MCO vigente específica para la pesquería. El Comité Científico asesorará a la 8ª reunión de la Comisión en 2020 sobre los niveles adecuados de cobertura de observadores para estas pesquerías.
6. Los Observadores tendrán los derechos y obligaciones contenidos en el Anexo 1 de esta MCO. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores de programas nacionales o programas alternativos cumplan con sus funciones.
7. Los Miembros y PCNC también garantizarán que los armadores y operadores pesqueros, capitanes de naves, oficiales y tripulación de las naves que enarbolan su pabellón:
 - a) Respeten los derechos de los observadores indicados en el Anexo 1 de esta MCO, y
 - b) Cumplan con los estándares y obligaciones contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
8. Los Miembros y PCNC garantizarán que sus programas nacionales de observadores y proveedores de servicios solo enviarán observadores independientes e imparciales.
9. La Comisión, de acuerdo con el asesoramiento del CC, deberá explorar y, de ser posible, complementará con otros medios de recopilación de datos científicos e información adicional junto con los observadores humanos.

DESPLIEGUE DE OBSERVADORES

¹ A efectos de este párrafo, las naves pesqueras excluyen a las naves de suministro y frigoríficas.



10. Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión, los Miembros y PCNC sólo enviarán a observadores procedentes de programas nacionales de observadores o de proveedores de servicios acreditados de conformidad con las disposiciones de esta MCO.
11. Los observadores provenientes de un programa de observadores o programa alternativo de un Miembro o PCNC solo se enviarán a bordo de naves que enarbolan el pabellón de otro Miembro o PCNC con el consentimiento de ambos Miembros o PCNC.
12. Los observadores individuales tienen el derecho de rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad en la nave donde se les enviará o debido a una enfermedad grave del observador antes de abordar. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo estén documentadas y que se entregue una copia de tal documentación a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación al Miembro o PCNC pertinente.

NIVELES DE COBERTURA

13. Los Miembros y PCNC garantizarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón lleven observadores provenientes de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio acreditado de acuerdo con el PO de la OROP-PS con el fin de dar cumplimiento con los niveles mínimos de cobertura de observadores solicitados por las MCO aplicables pertinentes de la OROP-PS mientras realiza operaciones en el Área de la Convención².
14. Las naves de investigación científica que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC y que pescan para efectos de investigación en el Área de la Convención estarán exentas de la obligación de llevar a bordo a observadores acreditados³. En estos casos, los Miembros y PCNC cumplirán con las obligaciones de recopilación de datos y presentación de informes contenidas en los párrafos 44, 45 y 46 y garantizarán que el personal científico a bordo tiene la capacidad de realizar plenamente las responsabilidades de observación y presentación de informes de acuerdo con aquellos párrafos.
15. Para las pesquerías que no requieren el 100 por ciento de cobertura, los Miembros y PCNC garantizarán que el método de asignación de observadores en las naves que enarbolan su pabellón sea representativo para la pesquería que se monitoreará y en consonancia con las necesidades específicas de datos de la pesquería en su totalidad. Este requisito está sujeto a restricciones prácticas relacionadas con los Miembros y PCNC que presentan un número reducido de naves pesqueras o viajes de pesca.

² Las MCO 01-2024 (*Trachurus murphyi*), MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) y MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias) y MCO 18-2024 (Jibia) especifican niveles de cobertura de observadores para estas pesquerías.

³ Este párrafo no aplica a la pesca en virtud de la MCO 13-2024 (Pesca Exploratoria) los requisitos de los observadores para la pesca exploratoria están especificados en el párrafo 23 de esa MCO.



16. En relación al párrafo 15 de esta MCO, los Miembros y PCNC documentarán y proporcionarán información respecto de los métodos utilizados para asignar observadores en naves pesqueras que enarbolan su pabellón para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores, y también proporcionarán esta información en su Informe Nacional Anual al CC. El CC revisará el método utilizado por cada Miembro o PCNC y proporcionará recomendaciones para mejora, en caso de ser necesario.

ACREDITACIÓN

Evaluador de Acreditación

17. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS es la persona o entidad pública o privada encargada por la Comisión de valorar y evaluar las solicitudes de acreditación. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS habrá abordado cualquier conflicto de intereses posible o real durante el curso de la entrega de su servicio.
18. Los Miembros y PCNC podrán entregar las solicitudes de acreditación de programas nacionales de observadores, mientras que las solicitudes de proveedores de observadores pueden ser enviadas directamente por un proveedor de observadores externo no gubernamental o un Miembro o PCNC en virtud del PO de la OROP-PS. La evaluación de cada programa nacional de observadores o proveedor de servicio sólo la podrá realizar el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS con sujeción a los párrafos 36 y 38 de esta MCO.
19. Con sujeción a los párrafos 30, 31 y 32 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS evaluará los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio de acuerdo con los requisitos y estándares mínimos establecidos por la Comisión en el Anexo 3 de esta MCO.
20. La Secretaría garantizará que el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS, a través de su contrato de servicio, tenga la obligación de mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de parte de un Miembro, PCNC o proveedor de servicio, de conformidad con este proceso de acreditación.
21. Se designará un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS mediante una decisión de la Comisión a más tardar en su 8° reunión anual. El procedimiento para nombrar un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS así como los términos y condiciones del contrato, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i.
22. Una Decisión de la Comisión designará un Evaluador de Acreditación de OP de la OROP-PS a más tardar en su 13° reunión anual. El procedimiento para nombrar al Evaluador de Acreditación de OP de la OROP-PS, así como los términos y condiciones de contratación, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i..
23. Los pagos al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS serán con cargo al presupuesto de la Comisión.



Evaluación de los Programas de Observadores de los Miembros, PCNC y Proveedores de Servicios por parte de un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.

24. De conformidad con el Artículo 28(1) de la Convención, el PO de la OROP-PS, incluyendo el proceso de acreditación, será coordinado por la Secretaría y operado de acuerdo con los estándares, reglas y procedimientos detallados en esta MCO.
25. Cada Miembro, PCNC o proveedor de servicio que busque acreditar su programa de observadores en virtud del PO de la OROP-PS entregará a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación, en cualquier momento, toda la información y documentación pertinentes para cumplir con los estándares proporcionados en el Anexo 3, incluyendo manuales, guías y materiales de capacitación. Cuando los proveedores de servicio entreguen solicitudes de parte de un Miembro o PCNC, la responsabilidad final de la integridad y exactitud de la información entregada recaerá en el Miembro o PCNC. Toda la información y documentación será proporcionada en el idioma oficial de la Comisión o con traducciones adecuadas. La Secretaría podrá recomendar que el Miembro, PCNC o proveedor de servicio complete la solicitud cuando existan pruebas claras de que falta información sustantiva o esencial.
26. Se insta a los Miembros y PCNC a informar a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación su intención de obtener la acreditación con un año de anticipación, en virtud del PO de la OROP-PS y de comenzar el proceso de acreditación al menos seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la próxima reunión de la Comisión.
27. La Secretaría proporcionará inmediatamente la información y documentación señalada en el párrafo 25 al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.
28. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS coordinará con los Miembros, PCNC y proveedores de servicio según corresponda. Los Miembros, PCNC y proveedores de servicio tendrán la oportunidad de proporcionar información adicional y correcciones pertinentes para su evaluación a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación. Este proceso será realizado por el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS de manera imparcial, equitativa, transparente y no discriminatoria.
29. Luego de la evaluación y consulta bilateral, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS proporcionará un Borrador del Informe de Evaluación Preliminar al Miembro, PCNC o proveedor de servicios que busca acreditación dentro de 30 días para comentarios antes de que el informe sea entregado la Secretaría. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS incorporará entonces cualquier información adicional y proporcionará el Informe de Evaluación Preliminar simultáneamente tanto a la Secretaría como al Miembro, PCNC o proveedor de servicios, indicando si el programa nacional de observadores o proveedor de servicio nominado cumplió con los estándares mínimos de acreditación de acuerdo con el PO de la OROP-PS.
30. Al momento de preparar un Informe de Evaluación Preliminar, y además de evaluar el cumplimiento de los estándares indicados en el Anexo 3, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS también deberá considerar aquellos programas nacionales de proveedores de servicio actualmente acreditados por otras OROPs.



31. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS determinará la consistencia y compatibilidad entre los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS en virtud del Anexo 3 y aquellos solicitados por otras OROPs, junto con su aplicación y funcionamiento práctico. El Miembro o PCNC proporcionará a la Secretaría el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado por otras OROPs, la OROP que lo acreditó, y cualquier otra información adicional de apoyo solicitada por el Evaluador de Acreditación.
32. Si el Evaluador de Acreditación detecta que el programa de observadores posee la acreditación en virtud de otra OROP o acuerdo que cumpla con los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS de acuerdo al Anexo 3, junto con su aplicación y funcionamiento práctico, considerará que la solicitud es favorable.
33. El Evaluador de Acreditación entregará el Informe de Evaluación Final a la Secretaría a más tardar 60 días antes de la reunión de la Comisión en la que se debe considerar. La Secretaría circulará el Informe de Evaluación Final como un anexo al Informe de Implementación del Programa de Observadores de la OROP-PS antes de la reunión del CTC en la que se debe considerar.
34. El CTC evaluará el Informe Final de Evaluación y realizará recomendaciones a la Comisión respecto de si el programa de observadores cumplió los requisitos de esta MCO y, cuando proceda, si es adecuada una recomendación con base en los párrafos desde el 36 al 39.
35. La Comisión decidirá si concede la acreditación en su próxima reunión sobre la base del Informe de Evaluación Final y cualquier otra recomendación del CTC.
36. Si el Informe Final de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y otorgar la acreditación de acuerdo con el PO de la OROP-PS por 5 años desde la fecha en la que se otorga la acreditación. Para los Miembros cuyos programas fueron acreditados por la Comisión al cierre de su 12^a Reunión, dicha acreditación tendrá una extensión automática de 3 años.
37. Si la Comisión decide que, a pesar de los resultados favorables del Informe de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación de la OROP-PS, la solicitud no cumple con el estándar mínimo requerido para la acreditación (Anexo 3), podrá decidir no otorgar la acreditación. En tal caso, indicará claramente la base para su decisión.
38. Si el Informe Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y no otorgar la acreditación.
39. En caso de que la Comisión decida que, a pesar de que los resultados del Informe de Evaluación Final por parte del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no fueron favorables, la solicitud cumple con el estándar mínimo solicitado para acreditación (Anexo 3), la Comisión podrá decidir otorgar acreditación en virtud de cualquier condición que la Comisión pudiera especificar. Estas condiciones pueden incluir la acreditación de un programa nacional de observadores o un proveedor de servicio de forma temporal y condicional, a la espera del



- cumplimiento por parte de aquel Miembro, PCNC o proveedor de servicio de las deficiencias detectadas durante el proceso de acreditación.
40. En caso de que no se otorgue una solicitud de acreditación, nada impide que un Miembro, PCNC o proveedor de servicios presente una nueva solicitud para buscar acreditación. Cuando se vuelva a solicitar la acreditación los Miembros, PCNC y proveedor de servicios considerarán los resultados y recomendaciones del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS y la Comisión.
 41. Los Miembros, PCNC y proveedor de servicios tendrán derecho a renovar acreditación.
 42. Un Miembro podrá solicitar que la Comisión revoque, condicione o suspenda la acreditación de un programa nacional de observadores o proveedor de servicios en cualquier momento, pero no después de 30 días antes de la próxima reunión del CTC mediante la entrega que pruebe que indiquen que el programa de observadores o proveedor de servicios no cumple con los estándares mínimos para acreditación. El Secretario Ejecutivo circulará la solicitud de revocación, condición o suspensión a los Miembros tan pronto como sea posible pero no después de 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y se solicitará al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS asesorar al CTC sobre el asunto a más tardar 20 días después que se circuló la solicitud.
 43. El CTC evaluará la solicitud de revocar, condicionar o suspender una acreditación y la información proporcionada en su próxima reunión anual, así como también cualquier información proporcionada por otros Miembros y podrá proporcionar recomendaciones a la Comisión. La Comisión considerará las recomendaciones del CTC y la solicitud de revocar, condicionar o suspender la acreditación en su próxima reunión anual.
 44. La Secretaría publicará el nombre de todos los programas de observadores acreditados en virtud del PO de la OROP-PS, junto con los detalles de contacto pertinentes, en el sitio web de la OROP-PS, e incluirá una lista de todos los programas de observadores o proveedores de servicio nacionales acreditados de acuerdo con el PO de la OROP-PS en el Informe Anual de Implementación del PO descrito en el párrafo 48.

RECOPIACIÓN DE DATOS

45. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores enviados a bordo de naves que enarbolan su pabellón y, en caso de ser necesario, los medios complementarios de recopilación de datos e información reúnan y proporcionen la información especificada en el Anexo 7 de la MCO 02-2025 (Estándares de Datos) del modo establecido en aquella MCO y también proporcionarán información pertinente de observadores solicitada en virtud de cualquier otra MCO.



46. Nada de lo indicado en esta MCO impedirá que los Miembros y PCNC adopten acciones adicionales relacionadas con la recopilación de datos compatible con esta medida.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

47. Los Miembros y PCNC incluirán una revisión breve de los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio que cubren su actividad pesquera como un componente de los Informes Nacionales Anuales entregados por los Miembros y PCNC al CC, y desarrollados de conformidad con las "Directrices de los Informes Nacionales Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS".
48. La Secretaría preparará un informe sobre la aplicación del PO de la OROP-PS para presentarlo en cada reunión anual del CTC, utilizando información de informes anuales, datos de observadores y toda la demás información debidamente documentada y pertinente de que disponga. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS abordará, entre otros: (1) información sobre las dificultades encontradas; (2) recomendaciones para mejorar los estándares y prácticas actuales; (3) desarrollo en programas de observadores y métodos de observación; (4) dificultades de acreditación y, (5) en general, cualquier problema u obstáculo identificable en el cumplimiento de los objetivos y propósito de esta MCO, que se indican en los párrafos 1 y 2.
49. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS se distribuirá a los Miembros y PCNC 30 días antes de cada reunión anual del CTC.
50. El CTC revisará las recomendaciones entregadas por el Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS y proporcionará asesoramiento a la Comisión al respecto, incluyendo las acciones propuestas a adoptar.
51. La Secretaría, a solicitud del CC, pondrá a disposición los datos de observadores. La confidencialidad de los datos se mantendrá como se indica en los procedimientos especificados en el Párrafo 6 de la MCO 02-2025 (Estándares de Datos) y en cualquier otro procedimiento de datos que la Comisión pueda adoptar.

REVISIÓN

52. El CTC revisará la aplicación y efectividad de esta MCO al menos cada cinco años, incluyendo los requisitos de seguridad de observadores, la aplicabilidad del PO de la OROP-PS para otras naves pesqueras, y cualquier requisito adicional que sea necesario para cumplir con los objetivos tanto del Artículo 28 de la Convención como de esta MCO.
53. El CC revisará periódicamente y proporcionará asesoramiento sobre el nivel adecuado de cobertura de observadores necesario en cada pesquería para cumplir con las necesidades de datos.
54. En caso de que el CC recomiende que es necesario una modificación en las prioridades de cobertura o de investigación para pesquerías específicas, si lo adopta la Comisión, se especificará en las MCO de pesquerías pertinentes.



ENTRADA EN VIGOR

55. Esta MCO entrará en vigor 120 días después del término de la Reunión Anual de la Comisión de 2019.

56. Los Miembros y PCNC podrán continuar utilizando sus propios programas nacionales de observadores y proveedores de servicio no acreditados para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027 los Miembros y PCNC solo enviarán observadores provenientes de programas de observadores y proveedores de servicio acreditados nacionales en virtud de la OROP-PS.



ANEXO 1 Estándares Mínimos para Observadores

Derechos de los observadores

En el cumplimiento de sus labores y obligaciones, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Libertad de realizar sus labores sin que se los ataque, obstaculice, retrase, intimide o interfiera;
- b) Acceso a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para realizar las labores de los observadores, incluyendo, pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se puedan utilizar para mantener, procesar, pesar y almacenar pescado según lo permita la seguridad;
- c) Acceso a los registros de la nave, incluyendo cuadernos de bitácora, diagramas de la nave y documentación para la revisión de los registros, evaluación y copia, así como también acceso al equipo de navegación, cartas náuticas y otra información relacionada con las actividades pesqueras;
- d) Acceso a y uso del equipo de comunicaciones y del personal, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información laboral;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluyendo emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso de que lo hubiere, para facilitar la labor del observador mientras se encuentre a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios de comunicación electrónicos, congelador para almacenar ejemplares, balanzas, etc.;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo y estación de lance durante el izado de la red o línea y acceso a los ejemplares en la cubierta (vivos o muertos) con el fin de recopilar muestras;
- h) Acceso ilimitado a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un estándar equivalente a aquellos disponibles normalmente para un oficial a bordo de la nave, así como también a instalaciones médicas que cumplan con los estándares marítimos internacionales;
- i) Acceso para verificar equipos de seguridad a bordo (mediante un circuito de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o la tripulación) antes que la nave abandone el muelle;
- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente relevante para efectos científicos y de recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra para comunicarse en cualquier momento mientras se encuentre en el mar;
- l) Rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo se documenten y que se proporcione una copia de aquellos documentos a la Secretaría de la OROP-PS, para su comunicación al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicar o acceder a y utilizar el equipo de comunicaciones en cualquier momento la existencia de problemas de seguridad al capitán de la nave, programa nacional de observadores, proveedor de servicio, la Secretaría y el Estado del pabellón, según



- corresponda;
- n) Previa solicitud del observador, recibir asistencia razonable por parte de la tripulación para realizar sus labores, incluyendo, entre otros, muestreo, manipulación de ejemplares grandes, liberación de ejemplares incidentales y mediciones;
 - o) Privacidad en las áreas personales del observador;
 - p) No realizar labores asignadas a la tripulación, tales como manipulación de las artes (para efectos de pesca), desembarque de pescado, etc.;
 - q) No se accederá, dañará o destruirá datos, registros, documentos, equipo y pertenencias del observador.

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación a bordo de naves pesqueras que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione una copia de estos derechos a la tripulación y/o se vean claramente.

Obligaciones del Observador

Entre las obligaciones del observador se incluye:

- a) Llevar documentos completos y válidos antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad marítima;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según sea necesario;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en todo momento;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC del que se enarbola el pabellón, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y reglas generales de comportamiento que aplican al personal de la nave;
- f) Realizar las labores de una manera que no se interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y cuando ejerza sus funciones tener la debida consideración de los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o el patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluyendo la ubicación de las balsas de emergencia, extintores y botiquín de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia en los que el observador se haya capacitado;
- h) Comunicarse regularmente con el capitán de la nave sobre problemas y obligaciones pertinentes del observador;
- i) Abstenerse de realizar acciones que podrían afectar de manera negativa la imagen del PO de la OROP-PS;
- j) Adherirse a cualquier código de conducta de observadores necesario, incluyendo cualquier ley y procedimiento aplicable;
- k) Comunicarse con el administrador del programa y/o coordinador nacional del programa en tierra periódicamente en la medida que sea necesario;
- l) Cumplir con cualquier MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sean directamente aplicables a los observadores;



m) Respetar la privacidad de las zonas del capitán y tripulación.



ANEXO 1a

Estándares mínimos para observadores

Respecto de naves de menos de 15 metros de eslora que participan en la pesquería de jibia

En el caso de un mecanismo alternativo, para las naves menores de 15 metros de eslora total inscritas en el Registro de Naves de la OROPP-PS para pescar jibia, los observadores tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos de los observadores a bordo

En el cumplimiento de sus tareas y deberes, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a desempeñar sus funciones sin ser agredidos, obstaculizados, retrasados, intimidados o interferidos.
- b) Acceso y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para llevar a cabo las funciones del observador, incluyendo, entre otros, acceso total al puente⁴, captura antes de su clasificación, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como áreas que puedan usarse para retener, procesar, pesar y almacenar pescado, según lo permita la seguridad.
- c) Acceso a los registros de la nave, incluidos los diarios de pesca, los diagramas de la nave y la documentación para revisión de registros, evaluación y copia, así como acceso a equipo de navegación, cartas y otra información relacionada con las actividades pesqueras⁵;
- d) El acceso y utilización de equipos y personal de comunicaciones, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información relacionados con el trabajo;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluidas las emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso de que exista, para facilitar el trabajo del observador mientras esté a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios electrónicos de comunicación, congelador para almacenar especímenes, balanzas, etcétera;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo o estación de transporte, durante la recuperación de la red o línea y acceso a especímenes en cubierta (vivos o muertos) para recolectar muestras;
- h) Acceso sin restricciones a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un nivel equivalente a los que normalmente están disponibles para los armadores o un oficial a bordo de la nave, así como a instalaciones médicas que cumplan con las normas marítimas internacionales;
- i) Acceso para verificar el equipo de seguridad a bordo (a través de un recorrido de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o tripulación) antes de que la nave salga del muelle;

⁴ En la medida de lo posible, para las naves artesanales de los Estados ribereños en desarrollo de menos de 15 metros de eslora total dedicados a la pesca de jibia.

⁵ La tripulación puede utilizar un diario de registro electrónico o una aplicación para registrar información de la nave.



- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente para fines científicos y recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra con quien comunicarse en cualquier momento mientras esté en el mar;
- l) Denegar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluyendo la identificación de problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o el proveedor de servicios se asegurará de que se documenten las razones de dicha denegación y de que se proporcione una copia de dicho documento a la Secretaría de la OROP-PS, que la remitirá al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicarse o de acceder y utilizar el equipo de comunicaciones, si está disponible, en cualquier momento en que surjan problemas de seguridad para el capitán de la nave, el programa nacional de observadores, el proveedor de servicios, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
- n) A solicitud del observador, recibir asistencia razonable de la tripulación para realizar sus tareas, incluidas, entre otras, la toma de muestras, el manejo de especímenes grandes, la liberación de especímenes incidentales y la realización de mediciones;
- o) Privacidad en las áreas personales del observador;
- p) No realizar funciones asignadas a la tripulación, tales como manejo de aparejos (para fines de pesca), descarga de pescado, etcétera;
- q) No se accederán a, dañarán ni destruirán los datos, registros, documentos, equipos y pertenencias de los observadores.

Los miembros y los PCNC se asegurarán de que los operadores, capitanes, oficiales y tripulantes a bordo de las naves que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione a la tripulación una copia de estos derechos y/o se exhiban de forma destacada.

Deberes del observador a bordo

Entre los deberes del observador se encuentran:

- a) Portar documentación completa y vigente antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad en el mar;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa nacional de observadores o al proveedor de servicios, según se requiera;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en todo momento durante el servicio;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC cuya bandera enarbolen la nave, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y las normas generales de conducta que rigen para el personal de la nave;
- f) Desempeñar sus funciones de manera que no interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y, al desempeñar sus funciones, dar la debida consideración a los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluidas las ubicaciones de las balsas salvavidas, extintores y botiquines de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia para los cuales el observador ha



recibido capacitación.

- h) Comunicarse periódicamente con el capitán de la nave sobre cuestiones y deberes relevantes de los observadores;
- i) Abstenerse de realizar acciones que puedan afectar negativamente la imagen del PO de la OROP-PS;
- j) Adherirse a todos los códigos de conducta requeridos para los observadores, incluidas las leyes y procedimientos aplicables;
- k) Comunicarse con la regularidad que sea necesaria con los administradores del programa y/o el coordinador nacional del programa en tierra;
- l) Cumplir con todas las MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sean directamente aplicables a los observadores;
- m) Respetar la privacidad en las áreas del capitán y la tripulación.

- **Derechos de los observadores en los lugares de desembarque**

- Derecho a que se le emita y porte un documento de identificación que lo acredite como observador;
- Derecho a disponer de todos los materiales que sean necesarios para realizar su trabajo en los lugares de desembarque;
- Derecho a tener acceso a todas las instalaciones portuarias a través de las cuales se realicen los desembarques de capturas y derecho a tomar muestras biológicas;
- Derecho a que los datos, registros, documentos, equipos y pertenencias del observador no sean manipulados, dañados o destruidos.
- Derecho a ser tratado con respeto por los armadores y tripulantes de las naves pesqueras, así como por los administradores y personal encargado de los lugares de desembarque, a quienes se les proporcionará una copia de estos derechos; y
- Derecho a recibir capacitación periódica

- **Deberes de los observadores en los lugares de desembarque**

- Llevar siempre consigo su documento de identificación mientras trabaja en los sitios de desembarque;
- Mantener la independencia e imparcialidad en todo momento durante el servicio;
- Elaborar un informe de las actividades realizadas y entregarlo junto con los formularios, información y muestras recolectadas al coordinador designado; y,
- Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del contrato como observador.



ANEXO 2

Obligaciones de los Operadores, Capitán, Oficiales y Tripulación de la Nave

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación de la nave, según corresponda, cumplan con las siguientes disposiciones respecto del PO de la OROP-PS:

Derechos de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes derechos:

- a) Convenir en el tiempo y ubicación cuando se requiera llevar a bordo uno o más observadores;
- b) Realizar operaciones de la nave sin interferencia inapropiada debido a la presencia del observador y realización de las obligaciones del observador;
- c) Asignar, a su discreción, un miembro de la tripulación de la nave para acompañar al observador cuando el observador realice sus funciones en áreas peligrosas;
- d) Ser notificado oportunamente por el proveedor de observadores, al término del viaje del observador, de cualquier comentario respecto de las operaciones de la nave. El capitán tendrá la oportunidad de revisar y comentar sobre el informe del observador y tendrá el derecho de incluir información adicional que crea pertinente o una declaración personal.

Deberes de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar a bordo de la nave a una o más personas identificadas como observadores por el PO de la OROP-PS cuando el Miembro o PCNC del pabellón que la nave enarbola lo solicite;
- b) Garantizar que a la tripulación de la nave se le informe adecuadamente y no ataque, acose, obstruya, se resista, intimide, influya o interfiera con el observador del PO de la OROP-PS o impida o demore al observador en la realización de los deberes;
- c) En caso de que una MCO de la OROP-PS lo requiera, como una herramienta de monitoreo complementaria, instalar y mantener sistemas o aparatos de monitoreo electrónico en funcionamiento en todos los viajes de pesca seleccionados;
- d) Garantizar que el observador tenga acceso a la captura antes que se realice cualquier clasificación, calificación u otra separación de los componentes de la captura;
- e) Garantizar que las naves que operan en el Área de la Convención cuenten con el espacio apropiado para el observador para realizar el muestreo de la captura incidental u otro muestreo en caso de que sea necesario, de manera segura que limite la interferencia con las operaciones de la nave, con una estación de muestreo dedicada y otros equipos tales como balanzas;
- f) Mantener una estación de muestreo segura y limpia para uso del observador;
- g) No alterar la estación de muestreo durante un viaje observado sin consulta con el observador y posterior notificación al Miembro o PCNC en control de la nave;
- h) Informar a la tripulación respecto de los plazos y objetivos del PO de la OROP-PS y el programa para el embarque del observador, así como también sus responsabilidades al



- momento que un observador del PO de la OR=P-PS aborda la nave;
- i) Asistir al observador del PO de la OROP-PS a embarcar y desembarcar de la nave de manera segura en un lugar y hora acordados;
 - j) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS para realizar todas las tareas de manera segura y garantizar que no se obstaculice indebidamente al observador en la ejecución de las labores a menos que exista un problema de seguridad que requiera intervención;
 - k) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS en la remoción y almacenamiento de muestras de la captura y permitir al observador el acceso a ejemplares almacenados;
 - l) Proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo de la nave, sin costo alguno para el observador, programa nacional o proveedor de servicio, alimentos, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un estándar equivalente a aquellos normalmente disponibles para un oficial a bordo de la nave de conformidad con los estándares internacionales generalmente aceptados;
 - m) Permitir y ayudar con el acceso completo a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave que sean necesarios para que el observador realice sus labores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se pueden utilizar para conservar, procesar, pesar y almacenar pescado;
 - n) Seguir un mecanismo establecido, en caso de que la Comisión lo adopte, para la resolución de conflictos que complementarían los procesos de solución de controversias establecidos por los programas de observadores y proveedores;
 - o) Cooperar con el observador cuando éste realice muestreo de captura;
 - p) Notificar al observador con al menos quince (15) minutos de antelación sobre los procesos de calado o izado de los artes de pesca, a menos que el observador solicite específicamente que no se le notifique;
 - q) Proporcionar un espacio apropiado al observador en el puente u otra área designada para labores administrativas, así como también espacio adecuado en la cubierta o la fábrica para realizar las labores del observador;
 - r) Proporcionar equipo protector personal y, según corresponda, un traje de inmersión;
 - s) Proporcionar al observador atención médica oportuna en caso de enfermedad física o psicológica o lesión;
 - t) Elaborar y mantener un plan de acción de emergencia (PAE) respecto de la seguridad del observador.

Sesión informativa de orientación sobre seguridad

Los capitanes o miembros de la tripulación de la nave designados por el capitán le proporcionarán al observador una sesión informativa de orientación sobre seguridad al momento de embarcar la nave y antes de salir del muelle. La sesión informativa de orientación incluirá:

- a) Documentación de seguridad de la nave;
- b) Ubicación de balsas salvavidas, capacidades de las balsas, asignación del observador, expiración, instalación y cualquier otra información pertinente relativa a seguridad;
- c) Ubicación e instrucciones para el uso de radiobalizas de emergencia que indiquen posición en caso de una emergencia;



- d) Ubicación de trajes de inmersión y dispositivos flotantes personales, su accesibilidad y las cantidades para todos a bordo;
- e) Ubicación de bengalas, tipos, números y fechas de expiración;
- f) Ubicación y número de extintores, fechas de expiración, accesibilidad, etc.;
- g) Ubicación de aros salvavidas;
- h) Procedimientos en caso de emergencias y acciones esenciales del observador durante cada tipo de emergencia, tales como un incendio a bordo, rescatar a una persona que haya caído al agua, etc.;
- i) Ubicación de los materiales de primeros auxilios y familiaridad con los miembros de la tripulación a cargo de los primeros auxilios;
- j) Ubicación de radios, procedimientos para realizar una llamada de emergencia y cómo operar una radio durante una llamada;
- k) Simulacro de seguridad;
- l) Lugares de seguridad para trabajo en cubierta y equipo de seguridad requerido;
- m) Procedimientos en caso de enfermedad o accidente del observador o cualquier otro miembro de la tripulación.

Procedimiento en caso de emergencia

En caso de que un observador de la OROP-PS muera, desaparezca o se presuma que cayó al agua, el Miembro del que se enarbola el pabellón garantizará que la nave pesquera:

- a) Detenga todas las operaciones pesqueras inmediatamente;
- b) Comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador desaparece o se presume que cayó al agua y busque por al menos 72 horas, a menos que se encuentre antes al observador, o, a menos que el Miembro del que se enarbola el pabellón instruya que se continúe la búsqueda;
- c) Notifique inmediatamente al Miembro del que se enarbola el pabellón;
- d) Notifique inmediatamente al Miembro o proveedor de observadores al que pertenece el observador del PO de la OROP-PS, según corresponda;
- e) Alerte inmediatamente a otras naves en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) Coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- g) Regrese, cualquiera sea el resultado de la búsqueda, al puerto más cercano para investigación adicional, de acuerdo a lo convenido por el Miembro del que se enarbola el pabellón y el programa nacional de observadores o proveedor de servicio;
- h) Proporcione el informe a los proveedores de servicio y autoridades competentes sobre el incidente; y
- i) Coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial y preservar cualquier prueba posible, y efectos personales, y habitaciones de los observadores fallecidos o desaparecidos.

Los Estados del pabellón adoptarán y aplicarán todas las acciones, como cuestión de debida diligencia, para prevenir incidentes que causen lesiones graves o muerte a los observadores a bordo de naves que enarbolan su pabellón, y para sancionar o castigar a aquellos involucrados, incluso a través de investigación y procesamiento penal. El Estado del pabellón y otros Miembros y PCNC cooperarán para ese fin.



ANEXO 3

Estándares mínimos de acreditación en virtud del PO de la OROP-PS

Este Anexo contiene los estándares mínimos de la Comisión para acreditación en virtud del PO de la OROP-PS. De conformidad con los párrafos 29 y 33 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO evaluará y decidirá todas las aplicaciones de acuerdo a estos estándares.

Imparcialidad, independencia e integridad

1. Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio sólo enviarán observadores independientes e imparciales. Esto significa que ni el programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según el caso lo requiera, ni tampoco los observadores individuales, tienen un interés financiero directo, relaciones de propiedad o comerciales con naves, procesadores, agentes y minoristas que participan en la captura, recogida, recolección, transporte, procesamiento o venta de pescado o productos derivados del pescado.
2. El programa nacional o proveedor de servicio, y los observadores individuales:
 - a) No tendrán un interés financiero directo que no sea la entrega de servicios de observadores, en las pesquerías que son competencia de la Comisión, incluyendo pero no limitándose a: i) cualquier propiedad, deudor hipotecario u otro interés asegurado en una nave o procesador involucrado en la captura, recogida, recolección o procesamiento de pescado; ii) cualquier empresa que venda suministros o servicios a cualquier nave o procesador en la pesquería; iii) cualquier empresa que compre productos crudos o procesados de cualquier nave o procesador de la pesquería;
 - b) No solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, cualquier gratuidad, presente, favor, entretención, hospedaje excesivo, préstamo o cualquier cosa de valor monetario de parte de cualquier persona que realice actividades que sean reguladas por un Miembro o PCNC conectado con sus servicios, o con la Comisión, o que tengan intereses que se puedan ver sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del observador;
 - c) No prestará servicio como observador en ninguna nave, o procesadoras de propiedad u operadas por una persona que haya empleado previamente al observador en otro cargo en los últimos tres años (por ejemplo, como miembro de la tripulación); y
 - d) No solicitará o aceptará trabajo como un miembro de la tripulación, o un empleado de una nave o procesadora mientras se encuentre empleado por un programa nacional de observadores o proveedor de servicio.

Cualificaciones del Observador

Las cualificaciones de los observadores individuales son responsabilidad de los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio demostrará que los observadores que se reclutan en sus programas tienen la educación pertinente o capacitación y/o experiencia técnica para las flotas interesadas; capacidad para cumplir con los deberes del observador descritos en este anexo; no presentan registros de



condenas que pongan en duda la integridad del observador o que indiquen una propensión a la violencia; y la capacidad de obtener toda la documentación necesaria, incluyendo pasaportes y visas.

Capacitación del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que los observadores están capacitados adecuadamente antes de su despliegue. La capacitación incluirá lo siguiente:

1. La relación entre la ciencia pesquera y el ordenamiento pesquero y la importancia de la recopilación de datos en este contexto;
2. Las disposiciones pertinentes de la Convención y las MCO de la OROP-PS pertinentes para las funciones y deberes de los observadores;
3. La importancia de los programas de observadores, incluyendo la comprensión de los deberes, derechos, autoridad y responsabilidades de los observadores;
4. Seguridad marítima, incluyendo emergencias marítimas, vestirse con trajes de supervivencia, uso de equipo de seguridad, uso de radios, sobrevivencia en el mar, gestión de conflictos y sobrevivencia en aguas heladas;
5. Capacitación en primeros auxilios adecuada para trabajar en el mar o en situaciones remotas;
6. Identificación de especies y registro de especies que aparecieron en el mar, incluyendo especies objetivo y no objetivo, especies protegidas, aves marinas, mamíferos marinos, tortugas marinas, invertebrados que indican ecosistemas marinos vulnerables, etc.;
7. Conocimiento de los distintos tipos y funcionamiento de los aparatos de mitigación de captura incidental solicitado por las MCO de la OROP-PS;
8. Protocolos de manipulación segura para rehabilitar y liberar aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas;
9. Tipos de naves pesqueras y artes de pesca pertinentes para la OROP-PS;
10. Técnicas y procedimientos para estimar la composición de captura y especies;
11. Uso y mantenimiento de equipo de muestreo que incluye balanzas, pinzas, etc.;
12. Metodologías de muestreo en el mar, por ej., muestreo de peces, para determinar el sexo de los peces, técnicas de medición y pesaje, recolección de ejemplares y almacenamiento y metodologías de muestreo;
13. Comprensión de los posibles sesgos en el muestreo, cómo surgen y cómo se pueden evitar;
14. Preservación de muestras para análisis;
15. Códigos de recopilación de datos y formatos de recopilación de datos;
16. Familiaridad con los cuadernos de pesca sobre captura y requisitos de conservación de registros para ayudar en la recopilación de datos de los observadores de acuerdo con las MCO de la OROP-PS;
17. Uso de grabadoras digitales o cuadernos electrónicos;
18. Equipo electrónico utilizado para el trabajo de los observadores y la comprensión de su operación;
19. Uso de sistemas de monitoreo electrónico como un complemento para su trabajo, según corresponda;
20. Informes orales e informes por escrito;
21. Capacitación sobre aspectos pertinentes de la Convención Internacional para la Prevención de



la Contaminación por los Buques (MARPOL).

Los cursos de actualización deberán ser continuos dependiendo de los requisitos de cualificación. Las actualizaciones pertinentes para las MCO y requisitos de observadores se deberán comunicar a los observadores antes de cada despliegue como parte del proceso de información, por ejemplo, en un manual actualizado.

Instructores de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán que los instructores de observadores tienen las capacidades adecuadas y que están autorizados por aquellos programas nacionales o proveedores de servicio para capacitar observadores.

Sesiones informativas iniciales y finales

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que existen sistemas para proporcionar información a los observadores al inicio y al final del período y para comunicarse con los capitanes de la nave en cualquier momento. Este proceso informativo se realizará por personal capacitado apropiadamente y garantizará que los observadores y capitanes de la nave comprendan claramente sus respectivos roles y deberes.

Proceso de Validación de Datos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con un proceso de validación de datos de observadores en curso. El proceso de validación de datos lo realizará personal debidamente capacitado y garantizará que se verifiquen discrepancias o inexactitudes en los datos e información recopilados por un observador, y que se corrijan antes que se ingrese la información a una base de datos o se utilice para análisis. Esto incluye asegurar que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio cuenta con un mecanismo en curso para recibir datos, informes y cualquier otra información pertinente de parte de un observador, de una manera que prevenga la interferencia en aquellos datos desde otras fuentes. El proceso de validación de datos garantizará que los datos cumplen con los siguientes estándares:

- a) Un mecanismo que permita almacenar y transferir los datos científicos al programa nacional de observadores (o proveedor de servicio) de manera segura y confidencial,
- b) Información de la nave que solamente identifica la nave real en la que se efectuó la pesca;
- c) Se incluyen fechas y horas del esfuerzo de pesca consistente internamente (por ejemplo, la hora final debe ser posterior a la hora de inicio);
- d) Se incluye y valida ubicación de pesca (por ejemplo, combinaciones lógicas de latitud/longitud), consistentes internamente e ingresadas en las unidades correctas;
- e) Los datos de esfuerzo permiten la cuantificación de la cantidad de esfuerzo invertido por la nave, adecuado para el método de pesca utilizado, el que también se identifica;
- f) La información de captura determina el recurso pesquero (al nivel de especie cuando sea posible), y la cantidad de aquellas especies retenidas o descartadas. En caso de utilizarse, los códigos de especies son precisos;
- g) Cuando se recopile la información biológica o de talla de un pescado, será relacionada



- directamente al esfuerzo con el que se capturó (incluyendo información sobre fecha y hora, ubicación y método de pesca), e incluye la metodología de la recopilación de datos;
- h) Si el programa de observadores se extiende a transbordo y/o desembarques, entonces la cantidad y especies de los recursos pesqueros transbordados/desembarcados se cuantifica y registra de acuerdo a una metodología estándar;
 - i) Los datos de interacción que involucren mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y/u otras especies de interés identifican las especies individuales (cuando sea posible), el número de animales, muertes (retenidas o liberadas/descartadas), estado en caso de ser liberados (vigoroso, vivo, letárgico, muerto), y el tipo de interacción (anzuelo/enredo en línea/golpe con cable/captura en red/otro).

Tarjetas de Identificación de Observadores

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio entregarán tarjetas de identificación a los observadores que incluyan el nombre completo del observador, fecha de emisión y vencimiento, el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, un número único de identificación (si lo emite el programa nacional de observadores o proveedor de servicio) una fotografía tipo pasaporte del observador y un número telefónico de emergencia.

Coordinación de Ubicación y Despliegue de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán responsabilidad y capacidad para el despliegue oportuno de observadores y garantizarán que el observador seleccionado reciba toda la ayuda posible durante todo el período de su contratación.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio contarán con un protocolo para reemplazar a un observador si el observador no puede cumplir con sus deberes.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también buscarán, en la medida de lo posible, evitar el despliegue de un solo observador en viajes múltiples consecutivos en la misma nave.

Es responsabilidad de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio administrar las contrataciones de observadores, mantener la independencia e imparcialidad de los observadores de acuerdo a lo descrito en esta medida y garantizar que todas las contrataciones se completen administrativamente tan pronto como sea posible luego del regreso a puerto del observador. Se espera que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio se comunique con el observador respecto de despliegues próximos, coordine el viaje del observador, y proporcione los suministros necesarios para los deberes del observador.

Equipo de Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deberán demostrar que a los observadores se les proporciona el equipo adecuado, incluyendo equipo de seguridad, que se encuentra en buen funcionamiento, se revisa de manera rutinaria y que se renueva para realizar las labores a bordo de una nave. El equipo esencial incluye un chaleco salvavidas, aparato de



comunicación bidireccional independiente capaz de enviar y recibir comunicaciones de voz o texto, baliza personal (PLB), trajes de inmersión, casco de protección, botas o zapatos adecuados para trabajo en cubierta, guantes y anteojos protectores (incluyendo anteojos de sol).

Respuesta ante Acusaciones de Conducta Indebida del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben establecer procedimientos para prevenir, investigar y presentar informes sobre la conducta indebida de los observadores, en coordinación con los observadores, capitanes de la nave y Miembros y PCNC pertinentes.

Resolución de Conflictos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán la existencia de un proceso de resolución de conflictos justo para todas las partes que proporcione un proceso para resolver problemas a través de medios adecuados incluyendo facilitación y mediación.

Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con procedimientos para apoyar a los observadores en su capacidad de realizar sus deberes sin obstáculos y en un ambiente de trabajo seguro, incluyendo un Plan de Acción de Emergencia (PAE). El PAE debe proporcionar instrucciones sobre el envío de informes al(los) punto(s) de contacto disponible(s) las 24 horas designado para informar condiciones inseguras, incluyendo instancias de acoso, intimidaciones o ataques.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también deben proporcionar un delegado o supervisor permanente en tierra para comunicarse con el observador en cualquier momento mientras se encuentre en el mar.

Seguro y Responsabilidad

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben demostrar que los observadores cuentan con seguro de salud, de seguridad y de responsabilidad en consonancia con los estándares nacionales del programa de observadores o proveedor de servicio de tal seguro por la duración de cualquier despliegue antes de ubicar al observador en una nave.